

Expte. 2019/012697

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

R.M. 1675/2019

Montevideo, 17 OCT. 2019

VISTO: la comunicación realizada por INCOCI S.A., respecto de su proyecto de extracción de minerales, ubicado en el Padrón Nº 1.888, de la 5ª Sección Catastral del departamento de Paysandú (Exp. 2019/14000/012697);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 6 de agosto de 2019, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto Nº 349/005 de 21 de setiembre de 2005);

II) que durante la tramitación del presente expediente, la División de Evaluación de Impacto Ambiental realizó una solicitud de información complementaria el 20 de agosto de 2019, la cual fue contestada por la interesada el 27 de agosto de 2019;

III) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental, de 3 de setiembre de 2019 y del certificado de clasificación de 5 de setiembre del mismo año, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8º del Reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del Reglamento);

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466 de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283 de 28 de noviembre de 2000 y por el Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE RESUELVE:

- 1º.- Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a INCOCI S.A., inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el Nº 21.221175.0014, para su proyecto de extracción de minerales, ubicado en el Padrón Nº 1.888, de la 5ª Sección Catastral del departamento de Paysandú.-
- 2º.- Las autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:
- a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, por escrito, para su análisis y eventual aprobación previa.
- b) La proponente contará con un plazo de 2 (dos) años, a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente, para iniciar la ejecución del proyecto. De no iniciarse el mismo dentro de dicho plazo, la presente autorización quedará sin efecto.
- c) La titular del proyecto deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, con antelación suficiente, la fecha del inicio de la ejecución del proyecto.
- d) Toda vez que se realice trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberán colocar



materiales absorbentes de hidrocarburos, cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación.

- e) Los residuos líquidos de aguas negras y grises que se generen deberán ser gestionados por la empresa proveedora de los baños químicos utilizados o por servicio de barométrica.
- f) Dentro del plazo de 2 (dos) meses de finalizada la ejecución del proyecto, el titular deberá presentar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados, que muestren la situación previa al inicio de la actividad, durante la misma y la posterior al abandono.
- g) En caso que se generen residuos Categoría I, según lo establecido en el Decreto Nº 182/013 de 20 de junio de 2013, ya sean éstos sólidos o líquidos, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados y dispuestos por un gestor autorizado. El mismo procedimiento deberá ser seguido para el caso de los residuos contaminados con hidrocarburos y oleohidráulicos.
- h) En la ejecución de la voladura se deberá utilizar una carga instantánea máxima de 40 kg (cuarenta kilogramos).
- i) El tránsito de camiones en zonas pobladas únicamente se podrá realizar en horario diurno, a baja velocidad y por caminos previamente regados, a los efectos de amortiguar las emisiones sólidas.-
- 3º.- La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 2 (dos) años, contados a partir del día hábil siguiente al inicio de la ejecución del proyecto y para un volumen de extracción de hasta 260.000 m³ (doscientos sesenta mil metros cúbicos) medidos en banco, de los cuales 240.000 m³ (doscientos

cuarenta mil metros cúbicos) corresponden a tosca y 20.000 m³ (veinte mil metros cúbicos) corresponden a piedra partida, con una superficie total afectada de 8,05 ha (ocho hectáreas quinientos metros cuadrados).-

4º.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

5º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de la interesada. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión de copia de la presente a la Dirección Nacional de Minería y Geología y a la Intendencia de Paysandú.-

Arq. Enelda de León Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente